

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez la presente demanda para estudio de admisión.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Nueve de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la anterior demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL instaurada por SERGIO EDUARDO GUALDRON PALACIOS en contra de MARIA CONSTANZA GIRALDO ORDUZ observa el Despacho que;

1. Omite armar las Escrituras públicas mediante las cuales se adquirió la propiedad de los inmuebles relacionados.
2. Se encuentra que el inmueble con M.I 300-259058, en su anotación 21 refiere la inscripción de una medida cautelar a favor del Banco AV VILLAS, sin que se haya relacionado pasivo alguno por este concepto, por ende debe aclararse tal situación.
3. Deberá acreditar que al momento de presentar la demanda se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la demandada, Decreto 806 de 2020 art. 6.

Así las cosas, el actor deberá corregir los yerros que se le endilgan dentro de la oportunidad procesal para ello.

En consecuencia, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL instaurada por SERGIO EDUARDO GUALDRON PALACIOS, a través de apoderado en contra de MARIA CONSTANZA GIRALDO ORDUZ, por medio de apoderada judicial; por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días para que subsane la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER al Dr. HEINE IVAN AVELLANEDA MELENDEZ identificado con cedula de ciudadanía número 91.236.320 de Bucaramanga y TP número 50.247 del CSJ como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL 2021-00052-00
DTES: SERGIO EDUARDO GUALDRÓN PALACIOS
DDO: MARIA CONSTANZA GIRALDO ORDUZ

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dc88a1d797c2068b5ef0ba9c07e72352522367570bc1717ec32f7946c4a064c3

Documento generado en 09/03/2021 04:06:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**